



CUT: 203106-2021

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0059-2022-ANA**

San Isidro, 28 de febrero de 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 0158-2022-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 0039-2022-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 0173-2022-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, estableciendo nuevas reglas para la negociación colectiva en el sector público;

Que, el artículo 5 de la LNCSE ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, siendo el nivel descentralizado el aplicable al caso en concreto:

- a) **A nivel centralizado.-** *En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención el artículo 2 de la LNCSE.*
- b) **A nivel descentralizado.-** *En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley,*

Que, asimismo, para cada nivel de negociación, la LNCSE ha precisado quiénes son los sujetos legitimados para negociar colectivamente dentro de su marco legal. Así, en el caso de la negociación colectiva descentralizada tenemos que:

*“Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales*

*9.2 En la negociación colectiva descentralizada:*

a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

b. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo;

Que, respecto a la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado, el artículo 10 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en adelante los Lineamientos, dispone lo siguiente:

“10.1. Por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación”;

Que, mediante Carta N° 009-2021-SINATRANA, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Secretaria General Adjunta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA en representación de la Junta Directiva, adjunta su proyecto de Convenio Colectivo 2021-2022 y el patrón de afiliados al SINATRANA (237 afiliados);

Que, a través del Informe N° 1095-2021-ANA-OA-URH, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos realizó las siguientes observaciones: i) el Sindicato debe indicar que el domicilio procesal al cual aluden en su propuesta es su domicilio único, ii) deberá reevaluar la propuesta, respecto a la cantidad de representantes ante la comisión negociadora, acorde a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil y iii) El SINATRANA deberá demostrar la acreditación de sus representantes para negociar, señalando para dicho efecto el articulado de su estatuto que los acredita o adjuntando el Acta de Asamblea General correspondiente, el cual también deberá solicitarse a SINATRANA. Dichas observaciones se pusieron de conocimiento al SINATRANA con la Carta N° 0145-2021-ANA-OA, de fecha 22.12.2021, a fin que las absuelva y así poder continuar con el procedimiento de negociación colectiva;

Que, con Carta N° 001-2022-SINATRANA, de fecha 20 de enero de 2022, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua absuelve las observaciones efectuadas a la presentación del pliego de reclamos efectuada por Carta N° 0145-2021-ANA-OA y presenta a los integrantes de la Comisión Negociadora:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
01	PABLO DEMETRIO CARRIÓN MÉNDEZ	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	32109707
02	WALTER ANTONIO FENCO COLCHADO	SECRETARIO DE DEFENSA	16576346
03	JAIME MANUEL VÁSQUEZ HEREDIA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	08485632
04	ROMÁN EDINSON VERA DAMIÁN	SECRETARIO DE CONTROL Y DISCIPLINA	41107330
05	JANET QUEVEDO SOLDEVILLA	SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA	06224424

Que, en dicho marco, mediante Informe de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos precisa el número de organizaciones sindicales existentes, el número de afiliados a cada una de ellas y el régimen laboral, concluyendo que la organización sindical legitimada para negociar es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA, en aplicación de lo señalado en el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE:

<b>Nro.</b>	<b>Organización Sindical</b>	<b>Cantidad de afiliados</b>	<b>Régimen o ámbito</b>
1	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA A NIVEL NACIONAL – SITRADANA	118	Todos los trabajadores a nivel nacional de los diferentes regímenes laborales de la ANA
2	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SINATRANA	237	Todos los trabajadores a nivel nacional de los diferentes regímenes laborales de la ANA

Que, asimismo, dicha unidad orgánica presenta una propuesta de designación de los funcionarios que conformarán al referido órgano colegiado, recomendando la emisión del acto administrativo que designe la Comisión Negociadora de parte del Empleador para el inicio de la Negociación Colectiva con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA;

Que, dado la concurrencia de dos sindicatos en el mismo ámbito, resulta de aplicación el artículo 9, numeral 9.2, inciso a) de la LNCSE, así como el artículo 10 de los Lineamientos, debiéndose considerar legitimada a la organización sindical mayoritaria, que acredite contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación;

Que, en ese sentido, corresponde a la entidad empleadora designar a los integrantes de la Comisión Negociadora conforme a lo establecido en el artículo 8 inciso b) de la LNCSE; es decir, en igual número a la de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural que designe a los representantes de la entidad para el inicio de la Negociación Colectiva con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA, toda vez que dicho sindicato cumple con los presupuestos para iniciar el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado con la entidad empleadora ANA;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1º.- Designación de la Comisión Negociadora**

Designar a los miembros de la Comisión Negociadora que representará a la Autoridad Nacional del Agua en la Negociación Colectiva con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA, conforme se detalla a continuación:

- El/La Director/a de la Oficina de Administración (Presidente/a)
- El/La Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El/La Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El/La Subdirector/a de la Unidad de Presupuesto
- El/La Subdirector/a de la Unidad de Recursos Humanos

#### **Artículo 2º.- Otorgamiento de facultades**

Otorgar a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua mencionados en el artículo precedente, las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todo los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso el Convenio Colectivo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

#### **Artículo 3º.- Secretaría Técnica**

La Comisión Negociadora contará con una Secretaría Técnica, la misma que será ejercida por el/la Subdirector/a de la Unidad de Recursos Humanos, el/la que brindará el apoyo técnico y administrativo necesario, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

#### **Artículo 4º.- Designación de representantes alternos**

Los representantes de la Autoridad Nacional del Agua señalados en el artículo 1º de la presente Resolución designarán, mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, sus respectivos representantes alternos, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

#### **Artículo 5º.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROBERTO SALAZAR GONZALES**  
JEFE  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA